

AYUNTAMIENTOS

CAÑADA ROSAL

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, se adoptó acuerdo inicial relativo a la aprobación de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas e Impuestos para el año 2015. Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se abrió período de información y exposición pública por espacio de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 260, de 10 de noviembre de 2014.

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado durante el mismo reclamación u observación alguna, automáticamente el acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo preceptuado en el mencionado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y en el acuerdo plenario de 30 de octubre de 2014.

Por todo ello, por el presente, anuncio:

La elevación a definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional, para la modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tasas e Impuestos para el año 2015, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, en los términos que se establece en el texto del Anexo de la presente resolución, como parte integrante de la misma.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el mencionado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, publíquese el presente acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acto administrativo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

Cañada Rosal a 18 de diciembre de 2014.—El Alcalde, José Losada Fernández.

Anexo modificación de Ordenanzas

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y ACTIVIDADES CONEXAS Y ACCESORIAS AL MISMO PARA EL AÑO 2015

Artículo 8. *Cuotas de la tasa.*

El importe final de la tarifa se determinará aplicando a cada base imponible el tipo que se regula en la estructura tarifaria que a continuación se indica:

1) *Tarifas de abastecimiento.*

1. *Cuota de servicio.*

En concepto de cuota fija de la tarifa de abastecimiento por la disponibilidad del servicio, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los euros mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

<i>Calibre (mm.)</i>	<i>Euros/mes sin IVA</i>
Hasta 15	2,67
Hasta 20	9,15
Hasta 25	12,54
Hasta 30	17,20
Hasta 40	29,29
Hasta 50	45,26
Hasta 65	74,57
Hasta 80	111,48
Hasta 100	172,13
Hasta 125	267,63
Hasta 150	382,36
Hasta 200	674,51
Hasta 250	1.042,06
Hasta 300	1.503,84
Hasta 400	1.962,64
Hasta 500	3.632,22
Más de 500	7.137,01

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 2,67 euros/mes, se tomará este último resultado.

2. *Cuota de consumo.*

En concepto de cuota variable o de consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente, se liquidará:

A) *Cuota variable para abonados gestionados en baja.*

*Tarifa de
abastecimiento a los
abonados gestionados
en baja*

A1. *Consumo Doméstico.*

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 7 metros cúbicos/vivienda/mes, se facturarán a: 0,5051 euros/m³

Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 7 metros cúbicos/vivienda/mes y hasta 20 metros cúbicos/vivienda/mes, se facturarán a 0,7986 euros/m³

Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 20 metros cúbicos./vivienda/mes, se facturarán a:	1,1245 euros/m ³
A2. Consumo Industrial y comercial.	
Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 7 metros cúbicos. /local / mes, se facturarán a:	0,7172 euros/m ³
Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 7 metros cúbicos./local/mes y hasta 20 metros cúbicos./local/mes, se facturarán a:	0,8963 euros/m ³
Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 20 metros cúbicos./local/mes, se facturarán a	0,9616 euros/m ³
A3. Consumo de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e interés social	
Bloque único para cualquier consumo:	0,6031 euros/m ³

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de la Entidad Local, hasta el límite del 7% del consumo anual total de su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrá una bonificación de 0,6031 euros/m³.

3. Derechos de acometida.

Se define el parámetro A como el valor medio de la acometida tipo en euros por milímetro de diámetro, quedando fijado en:

Parámetro A – 21,73 euros/mm.

<i>Diámetro nominal mm. Acometida</i>	<i>Repercusión (A x d). Sin IVA</i>
Hasta 20.	434,60 euros.
Hasta 25.	543,25 euros.
Hasta 30.	651,90 euros.
Hasta 40.	869,20 euros.
Hasta 50.	1.086,50 euros.
Hasta 65.	1.412,45 euros.
Hasta 80.	1.738,40 euros.
Hasta 100.	2.173,00 euros.
Hasta 125.	2.716,25 euros.
Hasta 150.	3.259,50 euros.
Hasta 200 y ss.	4.346,00 euros.

De acuerdo con el R.S.D.A. se define el parámetro B como el coste medio por litro/segundo instalado de las ampliaciones, mejoras y refuerzos en las redes, quedando fijado en:

Parámetro B - 96,57 euros / lts. /seg.

<i>Caudal lts./seg. instalado</i>	<i>Repercusión (B x q) Sin IVA</i>
0,40	38,63 euros.
0,60	57,94 euros.
1,00	96,57 euros.
1,50	144,86 euros.
2,00	193,14 euros.
4,00	386,28 euros.
10,00	965,70 euros.
14,00	1.351,98 euros.
18,00	1.738,26 euros.
25,00	2.414,25 euros.

A los efectos del cálculo de la repercusión (B x q) en locales comerciales, plantas de edificación de uso no definido y naves industriales de uso no definido, se le asigna un caudal instalado de 0,02 l/s/m².

4. Cuotas de contratación y de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación de abastecimiento y la cuota de reconexión quedarán establecidas en los siguientes términos:

<i>Calibre en mm. del contador</i>	<i>Cuota de Contratación y Cuota de Reconexión (euros)</i>
Hasta 15	22,80 euros.
Hasta 20	49,20 euros.
Hasta 25	70,00 euros.
Hasta 30	86,30 euros.
Hasta 40	117,70 euros.
Hasta 50	149,20 euros.
Hasta 65	196,90 euros.
Hasta 80	244,60 euros.
Hasta 100 y ss.	306,00 euros.

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

5. Fianzas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 34,50 euros.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

Escala de fianzas

<i>Calibre del contador (mm.)</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15.....	382 euros.
Hasta 20.....	1,177 euros.
Hasta 25.....	1,647 euros.
Hasta 30.....	2,353 euros.
Hasta 40.....	4,708 euros.
Hasta 50 y sig.....	5,896 euros.

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario.

6. Suministros temporales.

En los suministros temporales sin contador se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

<i>Diámetro de la acometida (mm.)</i>	<i>m³/día</i>
Hasta 25	3
30	3,5
40	4
50	4,5
55	5
80	5,5
100 y ss.	6

7. Cambio de ubicación.

En la realización de las obras necesarias para el cambio de situación del contador, a petición del abonado, el importe a abonar se cifra en 143,50 euros incluida la obra civil, puerta para el hueco del contador y cualquier otro material necesario, con independencia de la situación anterior del contador.

8. Verificación de contador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, en las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios (IVA incluido):

<i>Calibre del contador (mm.)</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15.....	53 euros
Hasta 20.....	55 euros
Hasta 25.....	75 euros.
Hasta 30.....	80 euros.
Hasta 40.....	88 euros.
Hasta 50.....	322 euros.
Hasta 65.....	330 euros.
Hasta 80.....	358 euros.
Hasta 100 y sig.....	390 euros.

II) *Tarifas de saneamiento, vertido y depuración.*

1) Saneamiento.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento: 1,39 euros por abonado y mes.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará el número de viviendas y/o locales por 0,75 y por 1,39 euros/mes.

Por mantenimiento y explotación de la red de saneamiento, se facturarán a los abonados que dispongan de este servicio en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, las siguientes cantidades:

Bloque único para cualquier consumo: 0,5541 euros /m³.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de la Entidad Local, hasta el límite del 7% del consumo anual total de su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrá una bonificación de 0,5541 euros/m³.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de saneamiento, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 metros cúbicos por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de saneamiento.

A los abonados con suministro no domésticos, que disponiendo del servicio de saneamiento no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994, de Protección ambiental.

- Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 metros cúbicos por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 metros cúbicos por empresa o local y mes.
- Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 metros cúbicos por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m³ mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m³ registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

Cuota de contratación de saneamiento.

Por cada contratación se devenga en el momento de realizarse la misma, en función del calibre del contador para el servicio de abastecimiento, las siguientes cantidades:

Calibre en mm. del contador	Cuota de Contratación
Hasta 15.	22,80 euros.
Hasta 20.	49,20 euros.
Hasta 25.	70,00 euros.
Hasta 30.	86,30 euros.
Hasta 40.	117,70 euros.
Hasta 50.	149,20 euros.
Hasta 65.	196,90 euros.
Hasta 80.	244,60 euros.
Hasta 100 y ss.	306,00 euros.

Cuando se trate de transferencias de titularidad de contratos en vigor, no se modifiquen las condiciones del suministro y no existan facturas pendientes de pago, se facturará tan solo un 50% de esta cuota.

Servicios en redes de saneamiento particulares.

La realización de servicios de desatascos en las redes de saneamiento particulares estará sujeta a un precio por actuación de 127,00 euros por hora de trabajo, con un mínimo de una hora.

Arqueta de arranque para acometida de saneamiento.

La instalación de una arqueta de arranque para acometida de saneamiento incluida la obra civil estará sujeta a un precio de 218,00 euros.

2) Vertidos.

La tarifa de vertido, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, no depuren sus aguas residuales antes de su incorporación a los cauces públicos.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

2.1.—Tarifa para vertido doméstico.

Bloque único para cualquier consumo: 0,0814 euros/m³.

2.2.—Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales.

Se establecen tres bloques en función del tipo de vertido, en proporción al grado de contaminación de la actividad que se desarrolle, tomando como criterio de clasificación las actividades industriales y comerciales recogidas en la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección ambiental.

Bloque I.—Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 3 de la mencionada Ley: 0,0814 euros/m³.

Bloque II.—Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 2 de la mencionada Ley: 0,1085 euros/m³.

Bloque III.—Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 1 de la mencionada Ley: 0,2017 euros/m³.

En aquellos casos en los que la industria o comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, les será de aplicación el Bloque I de esta tarifa.

2.3.—Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo: 0,0814 euros/m³.

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de la Entidad Local, hasta el límite del 7% del consumo anual total de su municipio medido a la entrada del depósito de regulación, tendrá una bonificación de 0,0814 euros/m³.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de vertido, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 metros cúbicos por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de vertidos.

A los abonados con suministros no domésticos, que disponiendo del servicio de vertido no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994, de Protección ambiental.

— Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 metros cúbicos por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 metros cúbicos por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 metros cúbicos por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m³ mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m³ registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

3) Coeficientes de aplicación a las tarifas de saneamiento y vertido.

El importe de las tarifas de Saneamiento y Vertido resultará de aplicar al precio resultante de multiplicar el volumen de agua suministrada, o en su caso estimada, por la tarifa de saneamiento o vertido vigente, un coeficiente que se establece en función de la naturaleza, características y grado de contaminación de los vertidos, así como del cumplimiento de la Ordenanza de Vertidos y las medidas de corrección y mejora de la calidad ambiental del medio donde se vierte.

Coeficientes aplicables.

1. A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de 1.

2. Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio o su empresa concesionaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de 1,5.

3. Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un coeficiente de 3.

4. En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, serán de aplicación los siguientes:

- a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de 2.
- b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de 3.
- c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, se aplicará un coeficiente de 2.
- d) Todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados, se les duplicará los valores de dichos coeficientes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

III) *Servicios específicos.*

Se facturarán los servicios relacionados a continuación, a los usuarios que soliciten los mismos, quedando exentos los Ayuntamientos que forman el Consorcio de Aguas del Huesna.

1) Solicitud de visita de inspección técnica o desplazamiento de personal operario y/o técnico por motivos no imputables a Aguas del Huesna, S.L.

Abonar por servicios específicos, previa aceptación del peticionario, las visitas para asesoramiento técnico para incidencias ya vistas en visita anterior. El importe de estos servicios se fija en 53,20 euros por visita.

2) Servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a Aguas del Huesna, S.L.:

a) Proyectos de cualquier índole.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica, que deba realizar la Oficina Técnica de Aguas del Huesna, para la verificación de la prestación del servicio del ciclo integral del agua, conforme a las competencias atribuidas.

Se encuentran recogidos en este epígrafe la emisión de informes referentes a revisión de:

— Documentos urbanísticos, ya sean de planeamiento general, parcial, de reforma, puntuales, etc., o informes sobre información de redes y puntos de conexión para obtener la suficiencia del servicio a prestar.

— Proyectos de urbanización.

— Proyectos de grandes obras de infraestructuras.

— Estudios previos o proyectos de desvíos de las conducciones existentes por afección de otra infraestructura proyectada.

— Estudios de afecciones a infraestructuras existentes.

— Emisión de otros informes técnicos que sean requeridos.

Para ello se establece una cuota por actuación de 505,00 euros por la emisión del informe técnico que corresponda en cada caso.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,02 l/m² sobre la superficie destinada a la actividad.

b) Información de situación de las redes.

Se refieren estos trabajos a los de aportar la información de las redes de abastecimiento y saneamiento de Aguas del Huesna, para lo cual se preparan los correspondientes juegos de planos y se entregan al solicitante.

Para ello se establece una cuota de 12,75 euros por cada hectárea de superficie solicitada.

c) Inspección de obras.

Se refiere a los trabajos en los que sea necesaria la visita a las obras para realizar la inspección técnica necesaria para la recepción final de las obras, conforme a los requerimientos técnicos que se hayan establecido en el apartado a), para garantizar la prestación del servicio.

Se encuentran recogidos en este epígrafe los trabajos de:

— Realización de las comprobaciones geométricas de las conducciones a instalar.

— Comprobación de las correspondientes pruebas de presión, estanqueidad y desinfección de las conducciones proyectadas.

— Comprobación de la calidad de los materiales empleados en las obras, así como de los procedimientos constructivos.

— Verificación de las inspecciones de redes con cámara de televisión.

— Asistencia técnica e inspección de la preparación y conexión a redes.

— Asistencia técnica e inspección de las obras que pudieran afectar a infraestructuras existentes.

— Realización de otras inspecciones técnicas que sean requeridas.

Para ello se establece una cuota de 265,00 euros por inspección, de la que se emitirá el correspondiente informe técnico. Si la realización de la inspección, requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 75,80 euros.

d) Inspección de acometidas.

Se refiere a la inspección técnica de acometidas individuales, ya sean de abastecimiento o saneamiento, previa a la prestación del servicio.

Para ello se devengará una cuota por actuación de 42,00 euros.

e) Recepción de obras.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica y administrativa que sean necesarios llevar a cabo para la recepción y puesta en servicio de las obras proyectadas e inspeccionadas.

Para ello se devengará una cuota por recepción de 376,80 euros, en la que no está incluida la liquidación de los derechos de acometida que, en todos los casos, deberán abonarse antes de la recepción final de la obra.

3) Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales.

Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales.

Se devengará una cuota de 106,30 euros.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección o por la solicitud o prestación de servicios específicos, y habrá de ser hecha efectiva por el solicitante del informe, inspección o servicio, respectivamente, en el momento de verificarse la solicitud de cada una de esas actuaciones.

IV) Facturas impagadas.

Por los recibos y/o facturas que resulten impagados una vez finalizado el período voluntario de pago, se devengará una indemnización, cuyo importe será el resultado de aplicar al importe íntegro adeudado la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = 1,50 \text{ euros} + (I \times i \times n), \text{ donde,}$$

I = Importe del total de la factura.

i = Interés diario de demora, que es igual al interés diario de demora fijado por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

n = número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización está sujeta al IVA vigente y podrá ser incluida por la empresa concesionaria en la deuda total a satisfacer por el abonado antes de restablecer el servicio, si éste hubiese sido suspendido.

V) IVA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación tributaria vigente, a las cuotas resultantes de la aplicación tarifaria precedente, se deberá aplicar el porcentaje de IVA que corresponda a cada caso. Así mismo, se aplicarán cualesquiera otros incrementos motivados por hechos impositivos que pudiera aprobar la Autoridad competente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. *Cuota.* 2. El cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia T. 2015.

A) Turismos.

De menos de 8 caballos fiscales: 23.50

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 60.20

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 116.30

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 143.80

De 20 caballos fiscales en adelante: 181.60

B) Autobuses.

De menos de 21 plazas: 133,60

De 21 a 50 plazas: 187.70

De más de 50 plazas: 234.60

C) Camiones.

De menos de 1,000 kg. De carga útil: 66,60

De 1,000 a 2,999 kg. De carga útil: 131,50

De más de 2,999 a 9,999 kg. De carga útil: 184,70

De más de 9,999 kg. De carga útil: 230,90

D) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales: 29,30

De 16 a 25 caballos fiscales: 44,70

De más de 25 caballos fiscales: 128,90

E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica.

De menos de 1,000 y más de 750 kg. de carga útil: 29,90.

De 1,000 a 2,999 kg. De carga útil: 45,60

De más de 2,999 de carga útil: 131,50

F) Otros vehículos.

Ciclomotores: 9,00

Motocicletas hasta 125 cc.: 9,00

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.: 15,40

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.: 30,90

Motocicletas de más de 500 hasta 1,000 cc.: 53,40

Motocicletas de más de 1,000 cc.: 100,20

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento del 30 de octubre de 2014, en sesión Ordinaria celebrada, quedando elevada a definitiva. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SALÓN MULTISUSOS MUNICIPAL

Artículo 3.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa será la siguiente.

— Por el alquiler para celebraciones:

- Para Bodas: 300 euros.
- Para Comuniones, Bautizos y similares: 70 euros.

— Fianza y/o reserva: 100 euros.

Para el alquiler de otras Naves de propiedad municipal para Comuniones, Bautizos y similares: 70 euros.

Artículo 4.º *Gestión.*

2. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse del justificante de haber abonado la fianza y/o reserva por el alquiler.

5. La tasa deberá haber sido abonada al menos diez días antes de la utilización de las Instalaciones Municipales.

Disposición final.

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento del 30 de octubre de 2014, en sesión Ordinaria celebrada, quedando elevada a definitiva. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.º *Fundamentos y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 h) de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de aceras y reservas en la vía pública para, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (AHORA DENOMINADA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO)

Artículo 6. *Cuota Tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

8. Por hora de uso de las Pistas de Pádel con iluminación Eléctrica: 4 euros/h.
9. Por hora de uso de las Pistas de Pádel sin iluminación Eléctrica: 2 euros/h.
10. Por hora del uso del Pabellón municipal Cubierto: 10 euros/h.
11. Por hora del uso del Campo de Césped Artificial con iluminación Eléctrica: 14 euros/h (Medio Campo).
12. Por hora del uso del Campo de Césped Artificial sin iluminación Eléctrica: 8 euros/h (Medio Campo).
13. Por hora del uso del Campo de Césped Artificial con iluminación Eléctrica: 22 euros/h (Campo Completo).
14. Por hora del uso del Campo de Césped Artificial sin iluminación Eléctrica: 16 euros/h (Campo Completo).

Disposición final.

La presente Modificación de esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento del 30 de octubre de 2014, en sesión ordinaria celebrada, quedando elevada a definitiva. Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4D-14939

CAZALLA DE LA SIERRA

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, se acordó la aprobación inicial de Modificación la Ordenanza de Residuos de la Construcción y Demolición. Cuyo tenor, es el siguiente:

«ORDENANZA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN»

Capítulo I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en el término municipal de Cazalla de la Sierra.

